Nº. 485

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

3 0 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO No 079 DE 22 DE FEBRERO DE 2008 PROFERIDOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2004120890100094E"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del Expediente que se sigue con el Radicado en el sistema 633en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y el Decreto 01 de 1984 con respecto al predio ubicado en la **CALLE 72 A No 65B -05**

ANTECEDENTES

1. A folio 3 obra oficio donde se avoco conocimiento de la actuación administrativa bajo radicado No 071 de 2004.

2. A folios 7 obra licencia No LC 05-5-01-94 emitida por la Curaduría Urbana No 5.

3. A folio 16 obra visita de verificación del 12 de diciembre de 2006, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 54 A-05 donde manifiesta "*Por petición de la parte jurídica se acude a verificar si en el inmueble ubicado en la dirección señalada existe alguna contravención al régimen de obras relacionada con los informes técnicos Ing. Luis Eduardo Daza G. folios 1 y licencia de construcción 05-5-0194, folio 7. propietario "Rosa Julia Gallego Mejía" Después de hacer la verificación mes de octubre de 2008 se pudo establecer que: 1) Es un inmueble esquinero de dos pisos de altura, al momento de la visita no se observan obras de construcción, el inmueble se encuentra desocupado y presenta aviso de venta: Teléfonos: 430 6769 celular: 3132844225. 2) En visita mes de noviembre con el fin de obtener copia de planos o documentos relacionados con el proceso no se encuentra respuesta de persona alguna. 3) Visita 13 diciembre de 2006(no se permite el ingreso) y Con relación a la de licencia de construcción anexa este expediente folio 7, y por lo que se puede apreciar desde afuera, se puede decir que los ítems: Usos, número de pisos, antejardín, voladizo y área en primer nivel, corresponden a lo estipulado en la licencia de construcción. sin embargo o el cupo de parqueo y el aislamiento. posterior establecidos no fueron respetados, Lo primero se pudo establecer por encontrar en el primer nivel comercio en la totalidad del área, y lo segundo debido a que sobre el sitio de ubicación del aislamiento se encuentra una construcción (parte superior de la edificación. Foto) El área obviada de aislamiento estacionamiento. que contraviene la licencia es de aprox. 68 21 m2 según esta.*"

4. A folio 21 obra visita de verificación del 12 de diciembre de 2006, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 54 A-05 donde manifiesta "*se realizó visita de verificación en la dirección en mención del expediente 071-2004 y por solicitud del abogado, en verificar la obra ha avanzado o permanece igual, cuando se terminó la obra. responsables se informa lo siguiente: en el momento de efectuar la visita a la dirección objeto del expediente. atendió la señora Yolanda Rubio en calidad de arrendataria y quien afirma que el nombre del dueño de inmueble es el señor Hugo pero no se acuerda del apellido. Dice no tener conocimiento del expediente, ni tampoco si se realizado algún tipo de tramite al respecto por lo tanto no se permite el libre ingreso para constatar el estado actual del inmueble. de acuerdo con lo anterior se requiere notificar al propietario para que en el momento de la visita permanezca en el inmueble con la documentación pertinente si es el caso.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO No 079 DE 22 DE FEBRERO DE 2008 PROFERIDOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 20041208901000094E"

5. A folio 28 obra visita de verificación del 23 de octubre de 2007,por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 54 A-05 donde manifiesta *"se realizó visita de verificación en la dirección en mención del expediente 071-2004 y por solicitud del abogado, en verificar la obra ha avanzado o permanece igual, cuando se terminó la obra. responsables se informa lo siguiente: en el momento de efectuar la visita a la dirección objeto del expediente, atendió el señor Hugo Murcia en calidad de propietario y quien afirma que compro el inmueble hace aproximadamente 8 meses a la señora Carolina Basurco presenta copia de los planos y la licencia de construcción donde se procede a verificar: segundo piso la distribución de los espacios aprobados no coincide con la distribución en la actualidad, se construye sobre la zona del aislamiento posterior área aproximada de infracción 86 m2."*

6. A folio 28 obra visita de verificación del 23 de octubre de 2007, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 54 A-05 donde manifiesta*"se realizó visita de verificación en la dirección en mención del expediente 071-2004 y por solicitud del abogado, en verificar la obra ha avanzado o permanece igual, cuando se terminó la obra. responsables se informa lo siguiente: en el momento de efectuar la visita a la dirección objeto del expediente, atendió el señor Hugo Murcia en calidad de propietario y quien afirma que compro el inmueble hace aproximadamente 8 meses a la señora Carolina Basurco presenta copia de los planos y la licencia de construcción donde se procede a verificar: tercer piso se evidencia acceso a un tercer nivel donde conlleva a una terraza área aproximada 86m2."*

7. A folio 33 obra diligencia de descargos que rinde el señor HUGO EDUARDO MURCIA MONCADA identificado con cedula No 19.155,490 de Bogotá el día 12 de febrero de 2008 *"PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual rinde los presentes descargos. CONTESTO: me citan es para presentar la licencia de construcción y los planos. PREGUNTADO. Manifieste al Despacho, quién o quiénes son los propietarios del inmueble ubicado en la Calle 72 A No.65 B-05 (dirección actual) de esta Ciudad. CONTESTO: Una sola persona, mi hija Paola Liliana Murcia. PREGUNTADO: En el predio objeto de querella se adelanta alguna construcción actualmente. CONTESTADO: No, ninguna, ni siquiera pintura. PREGUNTADO: manifieste al Despacho que tipo de negocio funciona en su predio. CONTESTO: Es una taberna restaurante. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si este uso está autorizado en la licencia de construcción. CONTESTADO: si, si está autorizado el uso para este establecimiento de comercio. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuanto hace que su hija Paola Liliana Murcia adquirió el predio en mención. CONTESTO: hace dos años y dos meses. PREGUNTADO: Diga el nombre de la persona que le vendió y el lugar donde se puede ubicar. CONTESTADO: El señor Vladimir Baquero Salcedo C.C.79.064.222le vendió el predio a la ex esposa la señora Carolina Bazorto Moncaleano identificada con la C.C.20.688.187 que fue la persona que nos vendió, respecto al lugar donde ubicarla no tengo ni teléfono ni dirección. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si tiene algo más que agregar enmendar o corregir a lo manifestado por usted CONTESTO. Si, traje la modificación a los planos para ser anexados al expediente e igualmente informo que la licencia de construcción está actualmente en trámite. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez Leída y aprobada en todas sus partes"*

8. A folios 38 al 43 obra Resolución No 079 de 22 de febrero de 2008 resuelve: Primero: DECLARAR infractor al régimen de obras y urbanismo al señor BLADIMIR BAQUERO SALCEDO identificado con la C.C. 79.064.222 como propietario y responsable de las obras reali-

zadas en el inmueble ubicado en la calle 72 A No.54 A-05 de esta ciudad conforme a las razones anotadas en los considerandos de la presente resolución. SEGUNDO : IMPONER al señor BLADIMIR BAQUERO SALCEDO identificado con la C.C. 79.064.222, sanción urbanística de multa sucesiva de ocho salarios mínimos legales diarios, por metro cuadrado de intervención, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte ($8.394.195.oo) los cuales deberán ser consignados en la Tesorería del Distrito a favor del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos Cuenta No. 899.999.061 TERCERO : CONCEDER un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente a las obras construidas. Si vencido este plazo no hubiere obtenido la licencia se procederá a ordenar la demolición de las obras no contempladas en la licencia, la cual se podrá ejecutar por la Administración a costa del interesado, la que se cobrará por jurisdicción coactiva previa liquidación de los gastos en que se incurra para tal efecto, también se procederá a la imposición de nuevas multas sucesivamente cada sesenta (60) días en la misma cuantía señalada en el numeral segundo de esta resolución. CUARTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D. C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Especio Publico, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijaciòn del edicto.

9. A folio 53 obra visita de verificación del 14 mayo de 2014, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 54 A-05 donde manifiesta "*El 14 de Mayo de 2014 se realizó visita al predio ubicado en la Calle 72A No.658-05, la cual fue atendida por un arrendatario, quien manifiesta, no conocer acerca de la actuación administrativa, no permitir el ingreso en cuanto al cupo de parqueaderos se observa que no se cumple por cuanto se observan establecimientos de comercio a nivel de primer piso.*"

10. A folios 54 y 55 obra visita de verificación del 9 de junio de 2014, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 54 A-05 donde *manifiesta "El 9 de Julio de 2014 se realizó visita al predio ubicado en la Calle 72A No.658-05, la cual fue atendida por un a arrendataria, quien manifiesta, que se comunicó con el propietario. Se permite el ingreso, de conformidad con la Licencia de Construcción se aprueba un aislamiento posterior a partir de segundo piso, y se así mismo un parqueadero, al momento de diligencia se determina que en el área del aislamiento posterior se tiene construcción, parte de las escaleras que conducen a la terraza y establece que no se dejó parqueadero, por lo tanto los interesados no han dado cumplimiento o lo ordenado a la Resolución No.079 de Febrero 22/08."*

11. A folio 59 obra visita de verificación del 9 de junio de 2014, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 54 A-05 donde manifiesta "*Se realiza visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 27 de Octubre de 2014, la cual fue atendida por el arrendatario del predio que no brindo información por no tener conocimiento y ya que el propietario no se encontraba, en la visita se pudo constatar que es un predio medianero de 2 pisos de altura, estructura en pórticos en concreto fachada en ladrillo a la vista metálicas para puertas y ventanas se pudo constatar que dicha construcción no se encuentra cumpliendo con lo aprobado en la licencia de construcción debido a q no se adecuaron los espacios arquitectónicos y el área de aislamiento posterior se encuentra totalmente construida área afectada 160m2*"

12. A folios 68 al 80 obra Resolución No 450 de 29 de diciembre de 2017 por la cual se ordena el saneamiento y depuración de unas partidas contables de los estados financieros de la Alcaldía Local de Barrios Unidos de la actuación administrativa 071 de 2004 y ordena el archivo del mismo.

13. A folio 86 obra visita de verificación del 14 mayo de 2014, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 65B -05 donde manifiesta "*A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No.1097-2018 se realiza verificación encontrando un inmueble esquinero de dos pisos de altura, con fachada en ladrillo a la vista y vetustez superior a cinco años. Atiende la Visita la señora María Nelby Parra quien dice es la señora del aseo y No permite el ingreso y verificación argumentando que No se encuentra autorizada por el propietario. A la fecha de visita y desde el exterior, no se evidencian obras de construcción en ejecución. Consultado el portal Google Maps se; observa fotografías de fachada de la vigencia 2012 que en comparación con el inmueble existente a la fecha de visita, No evidencia cambios en altura, tipología ni fachada del inmueble. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble es un Bien de Interés Cultural.*"

14. A folios 90 y 91 obra visita de verificación del 14 mayo de 2014, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No 65B -05 donde manifiesta *En cumplimiento de la orden de trabajo No. 169-2019 firmada por el coordinador del área de gestión policiva de la alcaldía local de barrios unidos, el día 17 julio de 2019 se desarrolla visita técnica al predio localizado en la CALLE 72ª No. 65B-05:La visita no es atendida dado que no se encuentra nadie en el inmueble. Desde el exterior se observa un predio esquinero de dos pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista y carpintería metálica para puertas y ventanas. En el primer piso visto se observan áreas adecuadas para establecimiento comercial, en el segundo piso aparenta ser de uso residencial. Se exhibe aviso de venta del predio. Verificado el SINUPOT se encuentra que no es un predio de interés cultural. Con relación a la existencia de licencia para el predio se evidencia en la base de datos del aplicativo reporte de desistimiento de solicitud de modificación de licencia con fecha de radicado del 24 de enero de 2008 ante curaduría 5, reporte de desistimiento de solicitud de modificación de licencia con fecha de radicado del 29 de abril de 2008 ante curaduría 4, y reporte de desistimiento de solicitud de modificación de licencia con fecha de radicado del 14 de noviembre de 2008 ante curaduría 4. De la revisión del expediente se observa LC-05-5-0194 con fecha de ejecutoria de 10 de marzo de 2005, con la cual se logró estimar en informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2006 infracciones por no cumplir con el aislamiento posterior y con el cupo de parqueo que fue habilitado para ser de uso comercial. En atención a lo anterior y en cumplimiento de la orden de trabajo el objeto de la visita tiene como fin puntual verificar lo siguiente:1. Determinar si realizaron las respectivas adecuaciones por la cual declararon infractor al propietario del inmueble mediante resolución No. 079 del 22 de febrero de 2008: De la inspección efectuada desde el exterior del predio se observa que las obras por las cuales se le declaro infractor aun PERCISTEN, y por otra parte se logra identificar según SINUPOT y según revisión del expediente que no hubo modificación a la licencia que aprobara dichas obras. 2. Determinar si existen obras nuevas: no se evidencia la construcción de nuevas obras, es más, con apoyo del GOOGLE STREET VIEW se determina que el predio continua en las mismas condiciones de edificabilidad desde el 2012 y según lo indagado en el expediente se encuentra que desde el 2006 el predio se conserva igual que lo evidenciado actualmente. La vetustez de las obras objeto de la infracción se puede determinar en 12 años.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO No 079 DE 22 DE FEBRERO DE 2008 PROFERIDOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2004120890100094E"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que desde la fecha de ejecutoria de la resolución número 079 de 22 de febrero de 2008, hasta hoy han transcurrido 11 años y 6 meses, lo que encaja en el elemento temporal de la causal tercera del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicha resolución.

Que, por lo expuesto, lo que procede es declarar pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución número 079 de 22 de febrero de 2008, en lo que respecta a la multa pecuniaria y a la orden de demolición de lo construido sin licencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, en el que se dispone:

> "*ARTICULO 66. PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*
> *1. Por suspensión provisional.*
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
> *5. Cuando pierdan su vigencia.*"
> (Subrayado fuera del texto original)

Que surgen como sustentos jurídicos adicionales de la determinación enunciada, los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales así: sentencia C-069 de 1995 de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Hernando Herrera Vergara, en la cual expresó:

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

"De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".

Que de acuerdo con las visitas técnicas que obran en el plenario, la infracción que dio lugar a la imposición de la sanción de multa y demolición es una construcción del inmueble sin licencia debidamente otorgada por curaduría urbana, además no se presenta construcción en el espacio público ni en área de antejardín, por lo que es procedente la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución número 079 de 22 de febrero de 2008.

Nº. 485

30 NOV 2019

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO _____ Página 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO No 079 DE 22 DE FEBRERO DE 2008 PROFERIDOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2004120890100094E"

Que como se constató dentro de esta actuación, se emitió acto administrativo con imposición de multa o sanción pecuniaria, resulta necesario disponer que se dé a conocer esta circunstancia en la sección de cobro persuasivo del área de Gestión Policiva y Jurídica de esta Alcaldía, con el fin de resultar necesario, se efectúe la respectiva actualización de datos, conciliación y depuración ante presupuesto.

Que, en consecuencia, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, declarará la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución número 079 de 22 de febrero de 2008, habida cuenta que se cumple con los supuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución número 079 de 22 de febrero de 2008, de acuerdo con las razones expuesta en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ARCHIVAR la actuación administrativa expediente 071 de 2004, correspondiente al predio de nomenclatura urbana CALLE 72 A No 65B -05, de la Localidad de Barrios Unidos, conforme con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, previa des-anotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: NOTIFÍQUESE del presente acto a el señor BLADIMIR BAQUERO SALCEDO, en su condición de infractor y al agente del ministerio público, informando que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y el de apelación en subsidio, los cuales deberán interponerse ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos consagrados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

30 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá,

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Brigitte Ramirez –Abogada Contratista DGP.
Revisó: Leonardo Moya – Abogado ALBU.
Aprobó; Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área gestión policiva